



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante | SISTECREDITO S.A. S. |
| Demandado: | ELIANA MARÍA URIBE YEPES |
| Radicado | 05001-40-03-014- 2020-00718-00 |
| Asunto | PONE CONOCIMIENTO TÍTULOS, SUSTITUYE PODER, APRUEBA COSTAS |
| AUTO | 1187 |

Sea lo primero, poner en conocimiento consulta de títulos (Anexo digital No 16 C1) solicitadas a través de memorial obrante a Anexo digital No 13 C1.

Se incorpora memorial (Anexo digital No 14 C1) se acepta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, la sustitución de poder que presenta la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, apoderada de la parte demandante, a su homologa GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ.

Habida cuenta que no se presentaron objeciones a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado (Anexo digital No 15 C1), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, el Despacho le imparte aprobación.

RESUELVE

PRIMERO. Se le reconoce personería suficiente a GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, CC No. 1152446630, TP No. 327.650, para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados. Ello conforme a la sustitución de poder realizada por YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS.

SEGUNDO. -Respecto a la designación de dependiente judicial, determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de los estudiantes de derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO CC No. 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ CC No. 1007286757, de universidad reconocida, en el periodo académico 2021/2, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando al mencionado en los términos de ley; sin embargo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que envíe certificados de estudio actualizados.

De igual manera, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 27 de mayo de 2022, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

TERCERO. -Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7045c15618dba585d2b67e026b777c3ac77d220dd058d40f5b47811b4b0feaea**
Documento generado en 21/06/2022 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>